

Santiago, 07 de junio de 2023

**Solicitud de Acceso a la Información, Ley de Transparencia N° MU186T0005210**

**Señor**

Cristian Diocares Castillo

**Solicitud:**

Solicitud Solicito, a mi entera costa, copia de cámaras de seguridad de intersecciones de: 1) Calle Echeñique con General Gorostiaga y 2) Calle General Gorostiaga con Pucara, del día 21 de mayo de 2023, entre las 20:20 horas y las 21 horas.

Observaciones Accidente de tránsito ocurrido por vehículo que circulaba por General Gorostiaga y no respeto el disco pare que enfrentaba en la intersección con Echeñique, además de las cámaras de Echenique con General Gorostiaga, es del caso señalar que el vehículo responsable se dio a la fuga por calle General Gorostiagá y, en la esquina con calle Pucara hay, dos cámaras que deben haber filmado el vehículo que causó el accidente.

**Respuesta Solicitud MU186T0005210**

Las grabaciones de las cámaras de seguridad “son datos personales e incluso sensibles de personas que se encuentran protegidas tanto por nuestra Constitución Política de la República, como por la Ley de Protección de Datos y cuya divulgación puede afectar sus derechos fundamentales a la identidad, la privacidad y la propia imagen” (Decisión Amparo Rol C1505-17, de fecha 17 de Julio 2017). Configurándose la causal contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 “Sobre Acceso a la información Pública” que establece “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes...N° 2, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

Lo anterior se debe a que las cámaras de vigilancia registran imágenes tanto del entorno como del espacio público, o de vehículo que transitan, como también de personas naturales y de inmuebles de propiedad privada. Esto implica un tratamiento de datos personales y sensibles, de los cual se deriva la necesidad de garantizar la protección de dichos datos conforme a nuestro ordenamiento judicial, velando por el cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso tratarse de un ilícito en el espacio público de la comuna, el solicitante podrá requerir estas imágenes a través del Ministerio Público o de los tribunales Ordinarios de Justicia.

Con esta respuesta, damos por terminado el proceso administrativo de acceso a la información correspondiente a su requerimiento.